

D.J. (408)

SANTIAGO, 15 ABRIL 2025

RESOLUCION Nº 01056 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum Nº 02 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 28 de enero de 2025 se celebró el Acuerdo marco de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Tecnológica Metropolitana (Chile) y la Universidad de las Illes Balears (España).

2. Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Acuerdo.

3. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Acuerdo, suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Acuerdo marco de colaboración académica, científica y cultural suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS (España)** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (Chile)**, con fecha 28 de enero de 2025, cuyo texto es el siguiente:

Acuerdo marco de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Tecnológica Metropolitana (Chile) y la Universidad de las Illes Balears

Reunidos

De una parte, doña Marisol Durán Santis, con cédula nacional de identidad [REDACTED] en calidad de Rectora, en representación de la entidad Universidad Tecnológica Metropolitana, con domicilio en Dieciocho, núm. 161, comuna de Santiago, y CIF 70.729.100-1 (Rol Único Tributario), que actúa en nombre de la misma de acuerdo con los poderes otorgados por el artículo 1.º de la Ley núm. 19.239, en relación con el Decreto núm. 86 del 2021 y el artículo 11 del D. F. L. núm. 2 de 1994 del Ministerio de Educación.

Y de la otra, don Jaume Carot Giner, Rector de la Universidad de las Illes Balears, en virtud del Decreto 32/2021, de 7 de junio, por el que se nombra al rector de la Universidad de las Illes Balears (BOIB núm. 78, de 12 de junio de 2021), de acuerdo con el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), y el artículo 37.1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, y también en calidad de presidente del Patronato de la Fundación Universidad-Empresa de las Illes Balears, MP, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la fundación indicada.

Exponen

- I. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, institución universitaria pública de Chile, tiene en el marco de su política institucional de investigación, desarrollo, emprendimiento y creación la cooperación con otras universidades para fines académicos y de investigación aplicada.
- II. Que Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.
- III. Que la UIB es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).
- IV. Que la UIB, a través de las diversas facultades, los departamentos o los institutos, y a través de su personal docente e investigador, tiene entre sus objetivos la investigación, la docencia y la divulgación del conocimiento en los diversos ámbitos.
- V. Que la UIB, para cumplir sus funciones, tiene que cooperar con otras universidades e instituciones de todo el mundo para mantener y fortalecer su carácter universal.
- VI. Que, para llevar a cabo las relaciones institucionales, la UIB, de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de los Estatutos, fomentará, en la medida de sus posibilidades, una adecuada política de convenios y de intercambios con otras universidades, centros de investigación, institutos, instituciones y empresas.



Convencidos del interés recíproco por establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas entidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

Bases generales de acuerdo

Primera. Objetivos

Este acuerdo se establece para desarrollar programas y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación en el campo de la docencia, la formación de estudiantes, investigación, desarrollo tecnológico y emprendimiento en los términos indicados más abajo.

Segunda. Tipos de cooperación

La cooperación entre ambas entidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones.
2. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios.

3. Estudios de investigación conjuntos: en los resultados y publicaciones que se deriven, figurarán ambas partes.
4. Realización de programas de formación.
5. Intercambio entre investigadores, docentes, técnicos y estudiantes.
6. Realización de visitas de los miembros de la comunidad universitaria a las instalaciones de la otra institución (Universidad Tecnológica Metropolitana o UIB).
7. Realización de actividades educativas conjuntas de acuerdo con los objetivos de ambas partes.
8. Otras actividades de colaboración, desarrollo de proyectos y tecnología de común acuerdo establecido entre ambas.

Tercera. Áreas de cooperación

La cooperación se desarrollará en aquellas áreas que sean comunes a ambas partes.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

Cuarta. Programas y proyectos específicos

Para cada programa o proyecto específico deberá desarrollarse un protocolo respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa, colaboración o proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa o proyecto de investigación y desarrollo.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución de los fondos en cuestión.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y la convalidación académica en casos de programas de estudio conjuntos.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los órganos de gobierno de cada una de las entidades.

Quinta. Condiciones financieras

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este acuerdo.

b) Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.



En caso de que la colaboración suponga una aportación de fondos por parte de la entidad Universidad Tecnológica Metropolitana a la UIB, la gestión económico-administrativa de los programas específicos por parte de la UIB será a cargo de la Fundación Universidad-Empresa de las Illes Balears, MP, al amparo de lo que disponen el artículo 60 de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y los Estatutos de la UIB (aprobación: Decreto 64/2010, BOIB núm. 76, de 22 de mayo). En este marco, la Fundación Universidad-Empresa de las Illes Balears, MP, colaborará con la Universidad y la entidad Universidad Tecnológica Metropolitana dentro de los términos que se especifican en el Acuerdo normativo 9918/2011, de 21 de julio, por el que se encarga a la Fundación Universidad-Empresa de las Illes Balears, MP, la realización de actividades de apoyo a la innovación, la transferencia de tecnología y del conocimiento y la emprendeduría (FOU núm. 352, de 16 de septiembre).

Sexta. Forma de disponer de la propiedad intelectual

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

En la difusión de resultados se hará siempre mención al presente acuerdo de colaboración.

Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección respecto a su propiedad intelectual y/o industrial se pondrán, por parte de los interesados, en conocimiento de los responsables del acuerdo de colaboración, quienes adoptarán las medidas a su alcance para que se respeten los derechos derivados de la normativa vigente en esta materia.

La titularidad y administración de los resultados de propiedad intelectual o industrial derivados de la ejecución de este convenio serán determinados en los respectivos convenios específicos que normen la interacción particular.

Séptima. Confidencialidad

Se entenderá por información confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, saber hacer (*know-how*), métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes utilizarán la información confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la información confidencial para alcanzar los objetivos de este convenio.

El estándar de cuidado de protección de la información confidencial impuesto a la parte receptora será el grado de atención que la parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia información confidencial. Para mayor certeza, las partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Las partes reconocen que la parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente instrumento. Por lo tanto, en caso de que la parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella información que:

- 
- a. La parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este convenio.
 - b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este convenio.
 - c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la parte divulgadora o sea divulgada por la parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente convenio no se extienden a ninguna información confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previamente a la divulgación que deba hacer la parte receptora, esta deberá notificarlo inmediatamente por escrito a la parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la información confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la parte receptora solo comunicará la información confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente instrumento.

Octava. Coordinación

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos personas elegidas por cada una de las partes. Esta comisión se ocupará de aprobar, priorizar y evaluar las acciones que se deriven del desarrollo del acuerdo marco de colaboración. La resolución de las controversias que puedan suscitarse por la aplicación del acuerdo de colaboración o de los acuerdos particulares que se adopten al amparo de este corresponde a la comisión de seguimiento.

Por parte de la Universidad de las Illes Balears:

- El Rector o persona en quien delegue
- Manuel Miró Lladó, profesor del Departamento de Química

Por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana

- La Rectora, doña Marisol Durán Santis, o persona en quien delegue
- La directora de Transferencia Tecnológica, doña Carolina Parodi, o persona en quien delegue



El régimen de funcionamiento de la comisión se tiene que ajustar a las normas que contiene la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión establecerá de mutuo acuerdo la fecha de las reuniones. En estas reuniones se realizará el seguimiento de las actuaciones objeto del acuerdo de colaboración y se aclararán las dudas que puedan surgir a la hora de interpretarlo y ejecutarlo.

Novena. Vigencia y duración

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del acuerdo de colaboración podrán acordar su prórroga por un período de 4 años adicionales, acuerdo que se debe formalizar por escrito, con anterioridad al plazo inicialmente acordado.

No obstante, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por finalizado dando un preaviso a la otra parte de manera fehaciente con dos meses de antelación a la fecha de resolución propuesta; en todo caso, ambas partes se comprometen a mantener la vigencia del convenio hasta la finalización de las acciones programadas que se encuentren en curso.

Décima. Política institucional de género UTEM y UIB

Las partes declaran que conocen y que respetarán íntegramente la política institucional de género, que trata sobre la violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de género de la Universidad Tecnológica Metropolitana y la UIB.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del convenio con la Universidad, el licenciante deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. A su vez, las partes en este convenio se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionadoras establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de género.

Undécima. Régimen de extinción y resolución del acuerdo de colaboración

Este acuerdo de colaboración, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o que supongan una causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La manifestación de cualquiera de las partes sobre la voluntad de resolver este convenio, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de finalizar, o la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- f) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir los pactos o contenido de este convenio.
- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



Duodécima. Modificación del acuerdo de colaboración

La modificación del contenido del presente acuerdo de colaboración requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de cualquiera de estos, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia.

Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción aplicable

Este acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo que disponen sus cláusulas y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de las normas administrativas que le sean de aplicación, y los principios generales del derecho.

El presente acuerdo de colaboración está excluido del ámbito de aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que, por su contenido, no tiene la consideración de contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente acuerdo de colaboración se resolverán en la comisión de seguimiento y, en el supuesto de que no fuera posible las controversias serán conocidas por una comisión formada por integrantes de ambas Universidades, elegidos por los miembros de esta comisión de seguimiento, quienes actuarán de mutuo acuerdo y en base a la Buena fe.

Decimocuarta. Protección de datos

Ambas partes, como responsables de la realización del objeto del acuerdo de colaboración, se comprometen a tratar de forma absolutamente confidencial la información obtenida durante su realización y a no usarla para ninguna otra finalidad que no sea la derivada de este acuerdo de colaboración.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir tanto en los términos previstos por el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar sus derechos ante los siguientes órganos:

- Delegada de protección de datos de la UIB: a través de la dirección electrónica <dpo@uib.cat>.
- Directora de Transferencia Tecnológica, doña María Carolina Parodi Dávila, <cparodi@utem.cl>, <transferencia@utem.cl>.

Decimoquinta. Transparencia

La Universidad de las Illes Balears pondrá a disposición de los ciudadanos el acuerdo de colaboración en el portal de transparencia correspondiente en aplicación a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en cumplimiento del artículo 11.1 del Acuerdo normativo 13256/2019, de día 8 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de transparencia de la Universidad de las Illes Balears.

Y como prueba de conformidad con todo lo anterior, se suscribe el presente acuerdo de colaboración en el lugar y fecha indicados.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (CHILE) y JAJUME CAROT, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS (ESPAÑA)-

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2025.04.15 18:41:34 -04'00'

SANDRA
JACQUELINE
GAETE MEJIAS

Firmado digitalmente por SANDRA JACQUELINE GAETE MEJIAS
Fecha: 2025.04.15 16:32:24 -04'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad De Ingeniería
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

PCT
PCT/meil.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO